



NACIONAL



DISPOSICION 6038/1987
SUBSECRETARIA DE REGULACION Y CONTROL

Reconocimiento Asociación Argentina de Cirugía.
Del: 18/09/1987

VISTO el Expediente N° 9.138/87-0 y atento a la presentación realizada por la Asociación Argentina de Cirugía; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 4081 del 5-12-78, se reconoció idoneidad para otorgar certificados de especialistas en Cirugía a la Asociación Argentina de Cirugía, por haber cumplimentado con los requisitos establecidos en el Artículo 21°, inciso c) de la [Ley N° 17.132](#);

Que el mencionado cuerpo legal faculta a este Ministerio de Salud y Acción Social, a reconocer a las entidades (Colegios o Sociedades Médicas) para otorgar títulos de especialistas ;

Que de acuerdo a la documentación que se acompaña, las Sociedades Argentina de Cirugía Torácica y Cardiovascular, Sociedad Argentina de Cirugía Infantil y la Asociación Argentina de Patología de Cabeza y Cuello ; avalan las gestiones que realiza la Asociación Argentina de Cirugía para que la misma pueda extender los certificados de especialistas de las mencionadas entidades, sobre la base de los requisitos establecidos por cada una de ellas y el control mas estricto por la Asociación Argentina de Cirugía;

Que en la Disposición 2550 sobre el mismo tema, se ha incurrido en un error administrativo en su artículo 1°;

El Subsecretario de Regulación y Control dispone:

Artículo 1°. - Reconocer a la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA, atribución para otorgar certificados de las siguientes especialidades de acuerdo a los requisitos y pruebas de idoneidad actualmente exigidos por la mencionada Asociación y las entidades que de ella dependen como capítulos científicos:

CIRUGIA TORACICA Y CARDIOVASCULAR

CIRUGIA INFANTIL

PATOLOGIA DE CABEZA Y CUELLO

Art. 2°. - Entiéndase que el certificado otorgado actualmente por la Asociación Argentina de Cirugía, es el de Cirugía General, de acuerdo con las nóminas de especialidades vigentes.

Art. 3°. - A los efectos del otorgamiento de los certificados de especialistas, la Asociación Argentina de Cirugía, deberá dar estricto cumplimiento a las normas de la [Ley N° 17.132](#) y el [Decreto Reglamentario N° 6.216/67](#) y a las condiciones que establezca este Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 4°. - En todos los casos los certificados, títulos o diplomas deberán ser inscriptos y registrados en la Dirección Nacional de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios.

Art. 5°. - Déjese sin efecto la Disposición N° 2550 de fecha 27/4/87.

Art. 6°. - Anótese, publíquese en el Boletín Informativo, notifíquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

Sem Misael Albonico

